



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Diecisiete, (17) de febrero de dos mil veintitrés, (2023)

RADICADO : 2021-467 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA : ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

Procede este despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, promovido por **BANCO COLPATRIA** por intermedio de apoderado, contra MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA.

ANTECEDENTES

Los hechos del libelo demandatorio pueden sintetizarse de la siguiente forma:

El demandado **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA**, suscribió a favor del demandante **BANCO COLPATRIA** el pagaré No 107410015886-379361667285042 de fecha 17 de octubre de 2018, a favor del COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, donde se obligó incondicionalmente a pagar, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHOPESOS CON 62CTVS (\$ 58.820.338,62) el día 8 de junio de 2021.

Que también suscribió el pagaré No 4831010001525613-4960840013049704 de fecha 22 de febrero de 2019, a favor del COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, donde se obligó incondicionalmente a pagar, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHOPESOS CON 00 CTVS (\$ 32.142.658,00) el día 8 de junio de 2021.

Igualmente, la señora CUBIDES AMAYA, suscribió el pagaré No 5406900007904121 de fecha 18 de enero de 2019, a favor del COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A, donde se obligó incondicionalmente a pagar, la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHOPESOS CON 00 CTVS (\$ 6.434.338,00) el día 8 de junio de 2021.

Que la obligación contenida en los referidos títulos valores (PAGARÉS), no han sido canceladas, por lo que consta en dichos documentos una obligación clara, expresa y actualmente exigible que prestan mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el art 422 del C.G. del P.

PRETENSION

Dado lo anterior se solicita lo siguiente:

Que se condene al demandado **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA** a pagar a favor de **BANCO COLPATRIA**:

-La suma de \$58.820.338,62 por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No.107410015886-379361667285042; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.

-La suma de \$32.142.658,00 por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. 4831010001525613-4960840013049704; más intereses moratorios liquidados



RADICADO : 2021-467 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA : 17/02/2023 –ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-La suma de \$6.434.338,00 por concepto de capital de obligación contenida en el pagaré No. 5406900007904121; más intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

ACTUACION PROCESAL

Por auto de 17 de septiembre de 2021 se ordenó librar orden de pago por la vía ejecutiva contra la demandada **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA** al considerar que el documento cumplía las exigencias del art. 422 del C.G.P., así:

1. *ORDENAR a MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$58.820.338,62 por concepto de obligación contenida en el pagaré No. 107410015886-379361667285042 discriminada de la siguiente forma:*

*-\$47.049.054,69 por concepto de capital;
-\$9.525.796,21 por concepto de intereses de plazo;
-\$1.034.121,56 por concepto de intereses moratorios;
-\$1.211.366,16 por concepto de seguros;
-más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación; mas costas y gastos del proceso.*

2. *ORDENAR a MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$32.142.658,00 por concepto de obligación contenida en el pagaré No. 4831010001525613-4960840013049704 discriminada de la siguiente forma:*

*-\$27.868.733,00 por concepto de capital; -\$3.392.092,00 por concepto de intereses de plazo;
-\$566.743,00 por concepto de intereses moratorios;
-\$315.090,00 por concepto de otros; -más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.*

3. *ORDENAR a MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO COLPATRIA, la suma de \$6.434.338,00 por concepto de obligación contenida en el pagaré No. 5406900007904121 discriminada de la siguiente forma:*

*-\$5.588.622,00 por concepto de capital;
-\$701.708,00 por concepto de intereses de plazo;
-\$97.898,00 por concepto de intereses moratorios;
-\$46.110,00 por concepto de otros; -más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados sobre el capital a partir del 8 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación*

Pues bien, revisada la diligencia de notificación al demandado, tenemos que se surtió de conformidad con los art. 8 de la ley 2213 de 2022 al correo fabian.romero0611@gmail.com, y que a la fecha no se han propuesto excepciones por parte de la demandada.



RADICADO : 2021-467 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA : 17/02/2023 –ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 440 del C.G. del P., el cual establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo y practicar la liquidación del crédito.

Ahora bien, para que la demanda ejecutiva tenga éxito debe reunir todos los requisitos de Ley, y a ella se acompañará el documento o documentos que prestan mérito ejecutivo.

En el caso bajo estudio, todos esos requisitos se encuentran cumplidos a cabalidad.

En efecto los documentos esgrimidos como títulos de recaudo ejecutivo, constituyen plena prueba contra los demandados y la obligación de pagar una cantidad líquida de dinero, por consiguiente presta mérito ejecutivo.

En el proceso ejecutivo el auto de seguir adelante la ejecución cumple un fin ritual, tendiente a ratificar, por lo general, la situación procesal fijada por el mandamiento ejecutivo.

Si el mandamiento ejecutivo queda en firme, por no haberse formulado recurso contra él, ni haberse propuesto excepciones que enerven la acción, o por no prosperar ni aquellas ni estas, el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en la gran mayoría de los casos, no es sino la consecuencia inmediata del decreto de pago, el cual por así decirlo es la columna vertebral del proceso ejecutivo.

Se ordenará por tanto seguir adelante la ejecución contra la parte demandada por darse las circunstancias para ello, se le condenará en costas conforme lo indica el artículo 365 del CGP, y se fijarán las agencias en derecho en favor de la parte demandante en la forma dispuesta en el artículo 366, numeral 4º del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

- 1.- Seguir adelante la ejecuciónn contra el demandado MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA tal y como fuera decretada en el mandamiento de pago.
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Practíquese el avalúo de los bienes trabados en éste asunto si los hubiere y de los que posteriormente se llegaren a embargar.
- 4.- Remátense los bienes trabados en éste asunto si los hubiese y los que posteriormente se embarguen y con su producto páguese el crédito al ejecutante.
- 5.- fíjese como agencias en derecho de conformidad a lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$4.869.866).
- 6.- Condenese en costas a los demandados. Por secretaría tásense.
- 7.- Remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla – Reparto, una vez se den las exigencias establecidas en el artículo 2º, del Acuerdo PCSJA17-10678,



RADICADO : 2021-467 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA
PROVIDENCIA : 17/02/2023 –ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN

del 26 de mayo de 2017, y así mismo comuníquese a las entidades receptoras de las órdenes de medidas cautelares dicha remisión una vez se efectúe la misma. De igual forma realizar la conversión de los depósitos judiciales si a ello hubiese lugar, a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla y que correspondan al demandado **MARIBEL AMPARO CUBIDES AMAYA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc16d90cf3a0872dd98469ecac8040640d831af70505da41cc22c568fce7bc9**

Documento generado en 17/02/2023 09:30:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>